



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario Morena del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México tiene bajo su responsabilidad la administración de 13 Centros de Reclusión para adultos, de los cuales 2 son para mujeres, Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan). El primero de ellos ubicado en la Calzada Ermita Iztapalapa s/n, Colonia Santa Martha Acatitla, que fue inaugurado el 29 de marzo de 2004. El segundo está ubicado en la calle La Joya s/n, Colonia Valle Escondido, Alcaldía Xochimilco, que fue inaugurado el 11 de mayo de 1976, e inicialmente funcionó como Centro Médico de los Reclusorios. En noviembre de 1982 se creó el Centro Femenil de Reinserción Social, para albergar a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla. Según la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México al 29 de noviembre de 2019 cuenta con 24,896 personas privadas de la libertad, de los cuales 23 mil 591 son hombres y mil 305 son mujeres¹.

Centro	Capacidad Instalada	Población	Sobrepoblación Absoluta	Sobrepoblación
Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.	1,581	1,168	-413	-26.12
Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan).	415	137	-278	-66.99

¹ Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, Población Penitenciaria. Consultado el 09 de diciembre de 2019 en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Algunos de los delitos más comunes de las mujeres son: robo calificado, homicidio y privación ilegal de la libertad. El estado civil de las internas es el siguiente:

Estado Civil	Mujeres
Soltera	621
Unión Libre	414
Casada	191
Divorciada	34
Viuda	45
Total	1,305

Fuente: Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, Población Penitenciaria. Consultado el 09 de diciembre de 2019 en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>.

Asimismo, en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México existe población vulnerable, por ejemplo, adultos mayores, internos discapacitados, indígenas, etc. Ahora bien, casi nunca se habla de aquellas niñas y niños que su no tienen delito por haber nacido tras las rejas.

Cabe mencionar que mediante solicitudes de información pública, la Secretaría de Gobierno señaló que el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, cuenta con una población de 1,199. Asimismo, se dio a conocer que en el Centro Penitenciario hasta el día 1 de julio de 2019, existen 10 mujeres embarazadas. Hay que mencionar, además que hasta el 1 de julio de 2019, existen 58 menores 32 niños y 26 niñas viviendo con sus madres privadas de la libertad.



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Por otra parte, la Secretaría de Gobierno informó que el Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan), cuenta con una población de 141 mujeres privadas de su libertad, no cuenta con mujeres embarazadas y ninguna mujer privada de su libertad vive con hijos e hijas. Al 29 de noviembre de 2019, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, indicó que se ubican 11 mujeres internas embarazadas y 50 menores viviendo con sus madres².

Estas niñas y niños son vulnerables ya que nacieron en un lugar y en un ambiente adverso. En años anteriores se han contado historias de vida de estos infantes. Por ejemplo, en el 2017 se publicó en los medios de comunicación la historia de un niño de 3 años 10 meses que vivía en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla con su madre condenada 20 años por el delito de homicidio. La madre señaló *“nosotras somos las presas y nuestros pequeños no tienen la culpa”*, asimismo relató que en una celda sólo hay tres mamás con sus pequeños. Cabe mencionar que hay internas que se embarazan a propósito para tener beneficios como celdas en los primeros niveles, ya que en cada celda sólo pueden estar tres internas con sus hijos. Otro motivo para embarazarse es para que no las puedan trasladar a cárceles federales porque ahí no está permitido tener niños. Además, mencionó que hay ocasiones que entre los niños se pelean, pero les enseñan que tienen que convivir como si fueran una familia.

Otro caso es el de una niña de 4 años viviendo en el mismo penal con su madre relatando que su hija no conoce el mundo exterior, es decir nunca ha salido de los muros de la cárcel a pesar de que tiene dos hermanos, uno de 15 y otro de 10. Asimismo, mencionó que la niña no fue la primera en nacer en el reclusorio ya que su hijo menor también nació dentro del penal. Desde que salió su hijo no lo ha visto, debido a que su familia no se lo permite ver y

² Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. Población Penitenciaria. Consultado el 09 de diciembre de 2019 en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

cree que va a suceder lo mismo con su hija³. Otra madre interna señaló en una entrevista para el diario el Sol de México que en un año y siete meses su hijo abandonará la prisión y que su partida será un conflicto emocional muy fuerte.

Es necesario señalar que muchas madres se vuelven sobreprotectoras ya que no dejan ni un minuto solos a los pequeños dado que están expuestos a la violencia. Es decir, están expuestos a riñas, intentos de fugas y hasta motines, que ponen en riesgo su integridad. Además son testigos de encuentros sexuales durante las visitas conyugales de sus madres⁴. Estos niños invisibles no pueden experimentar muchas cosas como las y los niños que no viven tras las rejas. Baste, como muestra, que estas niñas y niños no saben lo que es jugar en la calle, no saben lo que es tener un juguete o comer distintas cosas que del otro lado del muro se encuentran⁵.

Asimismo, se han presentado casos alarmantes de violencia contra infantes en el penal de Santa Martha Acatitla, como lo sucedido el mes de mayo de 2019, donde cuatro niños fueron separados de sus madres por abusos y agresiones. En un caso una madre le rompió un brazo a su hija de 5 años. Otro conflicto fue que una madre estaba agrediendo a su hijo, ella esta encarcelada por haber asesinado a dos de sus hijos⁶.

Los derechos humanos de las y los niños que viven al interior de un penal son violentados, ya que las condiciones en que viven son deplorables debido a la perdurable crisis del sistema penitenciario mexicano, en el que los recursos humanos y materiales son insuficientes para satisfacer las necesidades más elementales de alimentación, higiene y espacio de las y los presos. Un claro ejemplo de lo anteriormente mencionado, ya que las y los hijos de las

³ La Silla Rota. Niños en Santa Martha, una infancia de 'encierro'. Véase en: <https://lasillarota.com/ninos-en-santa-martha-una-infancia-de-encierro/138994>

⁴ Excélsior. Niños tras las rejas; así es la vida de los hijos de las reclusas. Véase en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/ninos-tras-las-rejas-asi-es-la-vida-de-los-hijos-de-las-reclusas/1262577>

⁵ El Sol de México. Niñez tras las rejas, los hijos de reclusas. Véase en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/ninos-reclusas-santa-martha-acatitla-3069820.html>

⁶ La Silla Rota. Alerta ONG de abusos contra niños que viven en el penal con sus madres. Véase en: <https://lasillarota.com/alerta-ong-abusos-contra-ninos-que-viven-en-penal-con-sus-madres/289677>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

reclusas no cuentan con una cama individual y por ende tienen que dormir con sus madres y esto se debe a que las y los niños no son considerados al momento de asignar el presupuesto para los centros de reclusión.

En el documento elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulado *Niños y niñas invisibles. Hijos e hijas de mujeres reclusas*, se señala que en los centros de reclusión de la Ciudad de México las y los niños frecuentemente duermen en la misma cama que su madre y esta comparte con ellos sus alimentos, mientras que los derechos mínimos a la salud y a la educación no se encuentran garantizados o se satisfacen de manera insuficiente, precaria e irregular⁷.

Aunado a esto, estos infantes no saben que es tener una mascota, no conocen los diversos animales que existen en el planeta, no conocen los parques, los museos, el mar, los ríos, los carros, las motos, etc. En el ambiente donde crecen no es sano ni idóneo para que un niño se desarrolle sanamente dado que escuchan un vocabulario obsceno que es muy frecuente entre las internas, observan prácticas de drogadicción o pleitos entre las mismas internas. En suma, un reclusorio no es un lugar propicio para que un infante se desarrolle.

Las y los niños que viven tras las rejas son invisibles para el gobierno porque no se ha actuado a favor de estos infantes, se les ha dejado en el olvido, no ha existido un mecanismo que pueda garantizar el principio del interés superior de los menores, son rechazados por su familia y marginados por la sociedad porque son etiquetados por su estancia en el penal, porque son juzgados como futuros delincuentes, de manera que insertarse a la sociedad será un reto para ellos, ya que nacieron víctimas del sistema penitenciario mexicano.

Por lo tanto, se deben tomar acciones y mecanismos que salvaguarden sus derechos humanos, en este sentido, esta iniciativa propone armonizar con la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como reducir la estancia de las y los niños que viven en los centros de reclusión de

⁷ Instituto Nacional de las Mujeres y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Niños y niñas invisibles. Hijos e hijas de mujeres reclusas*. México, 2002.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

la Ciudad de México, a fin de que puedan crecer en un entorno amigable donde puedan desarrollarse íntegramente. Asimismo, garantizar durante su estancia el interés superior de los menores, reforzando y garantizando una buena alimentación, educación y los espacios adecuados.

Problemática desde la perspectiva de género. No aplica.

Argumentos que la sustenten.

Derivado de lo anterior, es fundamental estipular la temporalidad adecuada en la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, con objeto de armonizar con lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como garantizar el principio del interés superior de los menores.

Considerando que en el artículo 36, de la Ley Nacional de Ejecución Penal dice:

Artículo 36. *Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos*

*Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido **tres años de edad**, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.*

Como se puede apreciar, la Ley Nacional de Ejecución Penal mandata que la o el niño podrá permanecer en el penal hasta los 3 años de edad. No obstante, el artículo 53 de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal señala lo siguiente:

Artículo 53. *Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres.*

La Subsecretaría también garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los Centros de Reclusión femeniles para las madres internas,



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, y las condiciones necesarias para su estancia. En toda determinación o resolución relativa a madres internas cuyos hijos permanezcan con ellas se garantizará el interés superior del niño.

La Subsecretaría destinará personal técnico calificado en disciplinas para la atención y desarrollo integral de niñas y niños, el cual se encargará de dar seguimiento a los menores de edad que permanecen con sus madres internas. Se garantizará que en toda determinación que afecte o modifique la situación de un niño o niña se tome en cuenta la opinión de la madre.

Cuando derivado del seguimiento y una vez agotadas medidas alternativas, se considere que la permanencia de un niño o niña en el Centro de Reclusión es nociva para su desarrollo biopsicosocial, se solicitará la intervención de las autoridades competentes en la protección a menores de edad.

*Cuando se separe a los niños de sus madres antes de que cumplan **seis años**, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio y tiempo para ello.*

Por otra parte, el artículo 113 del Instructivo de Acceso a los Centros de Reclusión de la Ciudad de México señala que:

Artículo 113.- *En los Centros de Reclusión Femeniles, sólo se permitirá la permanencia de los hijos de las internas que hayan nacido durante el periodo de reclusión de las mismas. La estadía de las personas menores de edad será hasta que cumplan los **6 años de edad**.*

La Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal es muy clara al estipular que la estancia de la o el niño será hasta cumplir los 6 años de edad, lo que no está en concordancia con la Ley Nacional de Ejecución Penal. De modo que es indispensable armonizar la edad límite de las y los niños que viven con sus madres privadas de la libertad.



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Esta reducción de 6 a 3 años es viable debido a todas las deficiencias que tienen los centros de reclusión femeniles de la Ciudad de México. Por ejemplo, en servicios médicos, educación inicial, alimentación e espacios de esparcimiento. En el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Condiciones de Hijas e Hijos de las Mujeres Privadas de la Libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, se hace patente la preocupación por las condiciones y el trato que se brinda a las hijas e hijos de mujeres que se encuentran privadas de la libertad en toda la República Mexicana.

Un par de informes especiales de 2013 y 2015 arrojaron resultados donde se identificaron transgresiones a los derechos humanos en condiciones de estancia, trato digno, salud, alimentación, legalidad, reinserción social, así como de los satisfactores adecuados y necesarios para el sano desarrollo de las hijas e hijos que permanecen con sus madres en internamiento. Otro dato alarmante es que en la mayoría de los penales sólo se cuenta con atención médica general, sin la de un especialista en pediatría, siendo los mismos médicos que atienden a las internas. Asimismo, en el informe de 2015 se destaca que no se proporciona alimentación especial a los menores que viven con ellas, los alimentos son de mala calidad e insuficientes, además se les restringe el ingreso de alimentos para sus hijos, como es el caso de frutas, leche en polvo y alimentos varios dirigidos a bebés⁸.

También es cierto que algunos centros de reclusión femeniles cuentan con las instalaciones y espacios para los menores que viven con sus madres, tales como estancias infantiles y/o áreas de juego para ellos⁹. Por ejemplo, en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla se cuenta con un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) de nombre “Amalia Solórzano de Cárdenas”. Sin embargo se reconoce la escasez y limitación que ofrece el Centro de Reclusión para que un infante pueda tener una vida digna.

⁸ Informe Especial Sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana. 2013. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales.

Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana. 2015. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales.

⁹ Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Siempre se debe considerar la importancia de lo que es mejor para las y los niños que viven en los centros de reclusión de la Ciudad de México. Nuestro país forma parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño y en su artículo 3, indica lo siguiente:

Artículo 3

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será **el interés superior del niño.***
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Considerando que en el artículo 27, de la Convención Sobre los Derechos de los Niño señala:

Artículo 27

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un **nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.***

Asimismo, en el artículo 31, de la Convención Sobre los Derechos de los Niño menciona que:



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño **al descanso y el esparcimiento**, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Por otro lado, en el apartado 3. Reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel, de las Reglas de Bangkok¹⁰, se señala:

Regla 48

1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, **los bebés, los niños** y las madres lactantes **alimentación suficiente** y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.

Regla 49

Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en **el interés superior del niño**. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.

¹⁰ Naciones Unidas. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Regla 51

1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de **atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas**, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.

Regla 52

1. Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente **el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente**.
2. Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares.

El Estado es el responsable de tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los derechos humanos de las y los niños. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos que señala los deberes de la Familia, la Sociedad y el Estado, en el numeral 62, se establece: La adopción de medidas especiales para la protección del niño corresponde tanto al Estado como a la familia, la comunidad y la sociedad a la que aquél pertenece¹¹.

Considerando que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva oc-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

El artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata lo siguiente:

Artículo 4o...

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Considerando que en los artículos 1 y 2, fracción I y II, párrafo dos, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que:

Artículo 1...

*I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como **titulares de derechos**, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Artículo 2...

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Considerando que el artículo 118, inciso e), de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México estipula lo siguiente:

Artículo 118. *Serán transversales para todo el ejercicio de la función pública las siguientes perspectivas:*

e) Interés superior de las niñas, niños y adolescentes: *en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades se garantizará de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la alimentación, salud, educación, cuidado y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio guiará el diseño, gestión, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en la materia, considerando su condición de personas en desarrollo;*

Por otra parte, el artículo 1, primer párrafo, fracciones I y II, de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México señala que:

Artículo 1. *La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México. En consecuencia deberá prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la ley.*



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

*I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como **sujetos de derechos humanos**, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

II. Establecer las políticas, parámetros, lineamientos y configurar el marco legal que permita a las autoridades garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la Ciudad de México.

Esta Ley local menciona que las niñas, niños y adolescentes gozarán de 20 derechos. Los infantes que viven tras las rejas no se les garantizan todos sus derechos como el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. El artículo 15, de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México mandata que:

Artículo 15. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren su dignidad y un **nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social.***

Las autoridades pasadas se han olvidado de estas niñas y niños, han preferido atender otros temas cuando la prioridad es un derecho de las niñas, niños y adolescentes como lo establece el artículo 17, fracciones II y IV, de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México:

Artículo 17. *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les garantice prioridad en el ejercicio o goce de todos derechos, especialmente a que:*

I...

II. *Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones,*

III...



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

IV. Se garantice la prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con los derechos e intereses de las personas adultas.

Asimismo, estos infantes son estigmatizados por una parte de sociedad, es decir tienen tratos diferentes. En pocas palabras, son discriminados por su lugar de procedencia, de modo que es otro derecho violentado. De acuerdo con el artículo 36, de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, que señala:

Artículo 36. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, color de piel, edad, género, discapacidad; situación jurídica, condición social, económica o cultural; de salud, embarazo, religión, opinión, orientación sexual e identidad de género, estado civil, calidad de persona migrante, refugiada, desplazada, o cualquier otra condición atribuible a ellas o ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.*

Como ya se había mencionado, las y los niños en prisión no cuentan con las condiciones óptimas para su pleno desarrollo por ende su derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral no se está garantizando. El artículo 40, de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México indica que:

Artículo 40. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.*

Asimismo, como se mencionó anteriormente, las y los niños que nacen tras las rejas experimentan actos de violencia, así como las carencias del entorno donde viven como son la salud, educación y esparcimiento. En los artículos 43, 47, 57 y 61, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México se menciona que:



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Artículo 43. *Niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia** y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*

Artículo 47. *Niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud**, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.*

Artículo 57. *Las niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a una educación de calidad** que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y a las libertades fundamentales.*

Artículo 61. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al **esparcimiento**, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.*

Dicho lo anterior, la mayoría de los derechos humanos de las y los niños que residen en un penal no son garantizados. Aunado a esto, está comprobado que cualquier niña o niño puede experimentar situaciones de estrés y viviendo en un penal esto se puede aumentar. De acuerdo con Diagnóstico de Maternidad y Paternidad en Prisión. Reinserta 2019, se indica que:

“Las y los niños que viven en prisión se ven expuestos a situaciones tempranas, constantes y significativas de estrés durante el periodo fetal y la infancia temprana durante las cuales los circuitos cerebrales son particularmente maleables. En consecuencia, los sistemas biológicos de respuesta al estrés de estas niñas y niños se activan excesivamente, lo que puede tener un efecto tóxico en los circuitos del cerebro en desarrollo y que repercutirá en el futuro. Por ejemplo, la evidencia ha demostrado que las niñas y niños que poco después de nacer son entregados a



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

orfanatos con condiciones de negligencia severa, muestran una actividad cerebral considerablemente disminuida comparados con aquellos que no estuvieron expuestos a entornos institucionales.

Algunas de las consecuencias del estrés tóxico a largo plazo son:

- 1. Desórdenes de atención, emocionales, cognitivos y de comportamiento.*
- 2. Ansiedad, depresión, problemas cardiovasculares y otros daños crónicos en la salud.*
- 3. Dificultades emocionales intrapersonales como negatividad, control precario de impulsos y desórdenes en la personalidad.*
- 4. Bajos niveles de entusiasmo, confianza y autoafirmación.*
- 5. Dificultades con el aprendizaje y bajo rendimiento escolar.*
- 6. Déficit en las funciones ejecutivas y en la regulación de la atención.*
- 7. Bajo coeficiente intelectual, habilidades pobres de lectura y una probabilidad baja de graduación de la secundaria.*
- 8. Manejo deficiente de emociones, miedo y relaciones sociales.*
- 9. En etapas como la adolescencia, consumo de sustancias, problemas en la salud mental, violencia doméstica y adopción de estilos de vida riesgosos¹².*

Esta iniciativa en primera instancia busca garantizar el derecho de prioridad atendiendo y mirando los derechos de aquellas niñas y niños que han sido omitidos durante muchos años por distintas autoridades. Es necesario fortalecer la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal estableciendo la temporalidad que pueden estar las y los niños con sus madres internas, armonizando la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal con la Ley Nacional de Ejecución Penal. Asimismo, esta iniciativa pretende estipular las acciones y procesos enfocados para el desarrollo integral y vida digna de las y los niños que viven con sus madres internas.

Es indignante que en nuestro país y principalmente en nuestra capital que se jacta de ser una Ciudad progresista y vanguardista en derechos humanos no se garanticen y promuevan los derechos humanos de las y los niños que viven en un reclusorio.

¹² Diagnóstico de Maternidad y Paternidad en Prisión. Reinserta 2019.



1 LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Por lo anterior, se propone la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones siguientes:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal	Ley de Centros de Reclusión para la Ciudad de México
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal, tiene por objeto desarrollar el contenido de los artículos 1º y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a los tratados, instrumentos internacionales, así como las leyes aplicables, desarrollando las disposiciones mínimas que regulen la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal e implementar programas, acciones y actividades necesarias para contribuir con la reinserción social de los sentenciados, además de establecer pautas de operación para la generación de condiciones dignas de indiciados y procesados.</p> <p>Su aplicación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a la</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, tiene por objeto desarrollar el contenido de los artículos 1º y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a los tratados, instrumentos internacionales, así como las leyes aplicables, desarrollando las disposiciones mínimas que regulen la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión de la Ciudad de México e implementar programas, acciones y actividades necesarias para contribuir con la reinserción social de los sentenciados, además de establecer pautas de operación para la generación de condiciones dignas de indiciados y procesados.</p> <p>Su aplicación corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría de Sistema</p>



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>Secretaría de Salud en materia de servicios médicos en los términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p>	<p>Penitenciario, a la Secretaría de Salud en materia de servicios médicos en los términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal y al Tribunal Superior de la Ciudad de México.</p>
<p>Esta Ley se aplicará en los Centros de Reclusión dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal, destinados a la ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de la libertad, a la prisión preventiva y al arresto de personas mayores de 18 años.</p>	<p>Esta Ley se aplicará en los Centros de Reclusión dependientes de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinados a la ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de la libertad, a la prisión preventiva y al arresto de personas mayores de 18 años.</p>
<p>En todo momento se promoverá el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y del personal penitenciario, tanto de la Subsecretaría como de los Centros.</p>	<p>En todo momento se promoverá el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y del personal penitenciario, tanto de la Subsecretaría como de los Centros.</p>
<p>Artículo 2. Autoridades Competentes. La aplicación de la presente Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de las Secretarías de Gobierno, de Salud y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a sus unidades administrativas competentes en términos de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>	<p>Artículo 2. Autoridades Competentes. La aplicación de la presente Ley corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de las Secretarías de Gobierno, de Salud y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como a sus unidades administrativas competentes en términos de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá celebrar con la Federación; así como con las Entidades Federativas, convenios relativos a la materia de la presente Ley.</p>	<p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá celebrar con la Federación; así como con las Entidades Federativas, convenios relativos a la materia de la presente Ley.</p>
<p>En los ámbitos de sus competencias, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal resolverán sobre los aspectos no previstos que se deriven de las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>En el ámbito de sus competencias, de la Jefatura de Gobierno, y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México resolverán sobre los aspectos no previstos que se deriven de las disposiciones de esta Ley.</p>
<p>Los Centros de Reclusión del Distrito Federal, estarán destinados a recibir personas mayores de dieciocho años indiciadas, procesadas y sentenciadas por delitos del fuero común y del fuero federal; estas últimas únicamente con base en los acuerdos o convenios que suscriba la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación.</p>	<p>Los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, estarán destinados a recibir personas mayores de dieciocho años indiciadas, procesadas y sentenciadas por delitos del fuero común y del fuero federal; estas últimas únicamente con base en los acuerdos o convenios que suscriba la Administración Pública de la Ciudad de México con la Federación.</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p>
<p>I...</p>	<p>I...</p>



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>II. Centros de Reclusión. Es el conjunto de establecimientos Penitenciarios Preventivos, de Ejecución de Sanciones Penales, de Reinserción Psicosocial, de asistencia postpenitenciaria y Centros de Sanciones Administrativas del Distrito Federal.</p> <p>III... a V.</p> <p>VI. Código de Procedimientos Penales: a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal;</p> <p>VII. La Ley. A la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal;</p> <p>VIII... a IX.</p> <p>X. Jefe de Gobierno. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XI. Secretaría. A la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p>II. Centros de Reclusión. Es el conjunto de establecimientos Penitenciarios Preventivos, de Ejecución de Sanciones Penales, de Reinserción Psicosocial, de asistencia postpenitenciaria y Centros de Sanciones Administrativas de la Ciudad de México.</p> <p>III... a V.</p> <p>VI. Código de Procedimientos Penales: a la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México;</p> <p>VII. La Ley. A la Ley de Centros de Reclusión para la Ciudad de México;</p> <p>VIII... a IX.</p> <p>X. La persona titular de la Jefatura de Gobierno. La persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p> <p>XI. Secretaría. A la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</p>
--	---



1 LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>XII. Secretaría de Salud. A la Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p>	<p>XII. Secretaría de Salud. A la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p>
<p>XIII...</p>	<p>XIII...</p>
<p>XIV. Subsecretaría. A la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal;</p>	<p>XIV. Subsecretaría. A la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México;</p>
<p>XV. Consejo. Al Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Centro de Reclusión del Distrito Federal;</p>	<p>XV. Consejo. Al Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Centro de Reclusión de la Ciudad de México;</p>
<p>XVI. Procuraduría. A la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p>	<p>XVI. Fiscalía. A la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p>
<p>XVII. Tribunal. Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;</p>	<p>XVII. Tribunal. Al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p>
<p>XVIII... a XIX.</p>	<p>XVIII... a XIX.</p>
<p>XX. Interno. A aquel que se encuentra privado de la libertad dentro de cualquiera de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica;</p>	<p>XX. Interno. A aquel que se encuentra privado de la libertad dentro de cualquiera de los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, independientemente de su situación</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

XXI... a XXV.	jurídica; XXI... a XXV.
XXVI. Personal administrativo. A quienes realizan labores de carácter administrativo en las instalaciones de los Centros de Reclusión del Distrito Federal;	XXVI. Personal administrativo. A quienes realizan labores de carácter administrativo en las instalaciones de los Centros de Reclusión de la Ciudad de México ;
XXVII... a XXX.	XXVII... a XXX.
XXXI. Comisión. A la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;	XXXI. Comisión. A la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ;
XXXII...	XXXII...
XXXIII. Consejo de la Judicatura. Al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.	XXXIII. Consejo de la Judicatura. Al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México .
XXXIV. Contraloría. A la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.	XXXIV. Contraloría. A la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México .
XXXV... a XLIII.	XXXV... a XLIII.
Artículo 5. La Administración Pública del Distrito Federal proporcionará las instalaciones y recursos necesarios para el cabal cumplimiento de esta Ley y de los objetivos del Sistema Penitenciario. La	Artículo 5. La Administración Pública de la Ciudad de México proporcionará las instalaciones y recursos necesarios para el cabal cumplimiento de esta Ley y de los objetivos del Sistema Penitenciario. La



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>Subsecretaría formulará anualmente los programas necesarios para el funcionamiento del Sistema Penitenciario, de acuerdo con la normatividad vigente, considerando los convenios que se suscriban con otras autoridades y de conformidad con los lineamientos que expida el Jefe de Gobierno.</p>	<p>Subsecretaría formulará anualmente los programas necesarios para el funcionamiento del Sistema Penitenciario, de acuerdo con la normatividad vigente, considerando los convenios que se suscriban con otras autoridades y de conformidad con los lineamientos que expida la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p>
<p>Artículo 7. La responsabilidad directa del Sistema Penitenciario estará a cargo de las siguientes autoridades:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno;</p> <p>II... a IX.</p> <p>La Subsecretaría tendrá el régimen y la organización interna de los Centros de Reclusión determinados por el Jefe de Gobierno, en términos de la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 7. La responsabilidad directa del Sistema Penitenciario estará a cargo de las siguientes autoridades:</p> <p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;</p> <p>II... a IX.</p> <p>La Subsecretaría tendrá el régimen y la organización interna de los Centros de Reclusión determinados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en términos de la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 8. La custodia y salvaguarda de los indiciados será responsabilidad del Ministerio Público y de la autoridad judicial hasta en tanto no ingresen formalmente a algún Centro de Reclusión.</p>	<p>Artículo 8. La custodia y salvaguarda de los indiciados será responsabilidad del Ministerio Público y de la autoridad judicial hasta en tanto no ingresen formalmente a algún Centro de Reclusión.</p>



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>No se recibirán personas detenidas en los centros de reclusión si su remisión no la realiza el Ministerio Público en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal. En cualquier caso, el Juez deberá de calificar de legal la detención o decretar la libertad del imputado que corresponda.</p>	<p>No se recibirán personas detenidas en los centros de reclusión si su remisión no la realiza el Ministerio Público en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México. En cualquier caso, el Juez deberá de calificar de legal la detención o decretar la libertad del imputado que corresponda.</p>
<p>Artículo 10. Son funciones, atribuciones y obligaciones del Jefe de Gobierno:</p> <p>I... a IV.</p>	<p>Artículo 10. Son funciones, atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I... a IV.</p>
<p>Artículo 11. Son atribuciones del Secretario de Gobierno:</p> <p>I... a II.</p> <p>III. Proponer al Jefe de Gobierno, las modificaciones normativas que correspondan;</p> <p>IV... a VI.</p> <p>VII. Suscribir los convenios de colaboración con los órganos de gobierno del Distrito</p>	<p>Artículo 11. Son atribuciones del Secretario de Gobierno:</p> <p>I... a II.</p> <p>III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las modificaciones normativas que correspondan;</p> <p>IV... a VI.</p> <p>VII. Suscribir los convenios de colaboración con los órganos de gobierno de la Ciudad de</p>



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>Federal y las dependencias del Gobierno de Distrito Federal; y</p> <p>VIII.</p>	<p>México y las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México; y</p> <p>VIII.</p>
<p>Artículo 12. Son facultades del Secretario de Salud:</p> <p>I... a II.</p> <p>III. Celebrar convenios con la Secretaría de Salud Federal, para que se pueda canalizar oportunamente a los internos cuando su problema de salud requiera atención especializada;</p> <p>IV. Las demás que le imponga la normatividad aplicable o el Jefe de Gobierno.</p>	<p>Artículo 12. Son facultades del Secretario de Salud:</p> <p>I... a II.</p> <p>III. Proveer de especialistas en pediatría para el cuidado y desarrollo de las y los hijos que vivan con sus madres internas;</p> <p>IV. Celebrar convenios con la Secretaría de Salud Federal, para que se pueda canalizar oportunamente a los internos cuando su problema de salud requiera atención especializada;</p> <p>V. Las demás que le imponga la normatividad aplicable o la persona titular de la Jefatura</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

	<i>de Gobierno.</i>
<p>Artículo 13. Son atribuciones del Subsecretario del Sistema Penitenciario:</p> <p>I... a IV.</p> <p>V. Establecer las políticas necesarias para contribuir con la Secretaría de Salud, en la atención médica eficiente y oportuna de los internos en los Centros de Reclusión así como en el cumplimiento de las normas de higiene general y personal de los internos;</p> <p>VI...</p> <p>VII. Proponer la celebración de convenios sobre asuntos relacionados con la prestación de servicios técnicos, penitenciarios y traslado de los internos que deba realizar la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación y con los Gobiernos de los Estados;</p> <p>VIII. Supervisar la realización de programas</p>	<p>Artículo 13. Son atribuciones del Subsecretario del Sistema Penitenciario:</p> <p>I... a IV.</p> <p>V. Establecer las políticas necesarias para contribuir con la Secretaría de Salud, en la atención médica eficiente y oportuna de las y los internos y de las hijas e hijos que vivan con sus madres internas en los Centros de Reclusión así como en el cumplimiento de las normas de higiene general y personal de los internos;</p> <p>VI...</p> <p>VII. Proponer la celebración de convenios sobre asuntos relacionados con la prestación de servicios técnicos, penitenciarios y traslado de los internos que deba realizar la Administración Pública de la Ciudad de México con la Federación y con los Gobiernos de los Estados;</p> <p>VIII. Supervisar la realización de programas</p>



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>permanentes con las fuerzas de seguridad federal y del Distrito Federal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia;</p> <p>IX... a XIII.</p>	<p>permanentes con las fuerzas de seguridad federal y de la Ciudad de México, para solicitar su apoyo en caso de emergencia;</p> <p>IX... a XIII.</p>
<p>Artículo 15. De los Directores de los Centros de Reclusión:</p> <p>I... a IX.</p> <p>X. X—Informar a la Subsecretaría las novedades a diario por escrito, y de inmediato por cualquier medio cuando la situación lo amerite;</p> <p>XI... a XII.</p> <p>XIII. Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de los internos;</p> <p>XIV... a XVI.</p>	<p>Artículo 15. De los Directores de los Centros de Reclusión:</p> <p>I... a IX.</p> <p>X. Informar a la Subsecretaría las novedades a diario por escrito, y de inmediato por cualquier medio cuando la situación lo amerite;</p> <p>XI... a XII.</p> <p>XIII. Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de los internos, así como el de las hijas e hijos que viven con sus madres internas.</p> <p>XIV... a XVI.</p>
<p>Artículo 16. En cada uno de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y en las Instituciones Abiertas "Casa de Medio Camino", debe instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario, que será el órgano colegiado encargado de determinar</p>	<p>Artículo 16. En cada uno de los Centros de Reclusión de la Ciudad de México y en las Instituciones Abiertas "Casa de Medio Camino", debe instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario, que será el órgano colegiado encargado de determinar</p>



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad de dichos Centros, además de determinar los tratamientos que deben aplicarse a los internos(as), para fomentar la reinserción social y en su caso, lograr su reinserción de conformidad con la presente Ley, su reglamento, manuales e instructivos específicos.</p>	<p>las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad de dichos Centros, además de determinar los tratamientos que deben aplicarse a los internos(as), para fomentar la reinserción social y en su caso, lograr su reinserción de conformidad con la presente Ley, su reglamento, manuales e instructivos específicos.</p>
<p>Artículo 28. Las y los internos tendrán derecho a desempeñar un trabajo productivo, para ocuparlos durante el tiempo de la jornada laboral conforme a la ley, con una remuneración económica, la cual no será menor al salario mínimo vigente en el Distrito Federal y que les permita obtener una ganancia suficiente al obtener su libertad. Para ello, las autoridades tienen obligación de proveer fuentes de empleo en algún oficio útil, de acuerdo a las características de la economía local, en los centros de reclusión.</p> <p>Las internas madres solas de escasos recursos, sujetas a proceso penal, podrán contar adicionalmente, con el apoyo que otorga la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 28. Las y los internos tendrán derecho a desempeñar un trabajo productivo, para ocuparlos durante el tiempo de la jornada laboral conforme a la ley, con una remuneración económica, la cual no será menor al salario mínimo vigente en la Ciudad de México y que les permita obtener una ganancia suficiente al obtener su libertad. Para ello, las autoridades tienen obligación de proveer fuentes de empleo en algún oficio útil, de acuerdo a las características de la economía local, en los centros de reclusión.</p> <p>Las internas madres solas de escasos recursos, sujetas a proceso penal, podrán contar adicionalmente, con el apoyo que otorga la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 32. El Gobierno del Distrito Federal</p>	<p>Artículo 32. El Gobierno de la Ciudad de</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL.



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>podrá implementar un programa de incentivos fiscales para las personas físicas, morales o jurídicas, con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por los internos(as) en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.</p>	<p>México podrá implementar un programa de incentivos fiscales para las personas físicas, morales o jurídicas, con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por los internos(as) en las instituciones del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 36. Las personas privadas de la libertad gozarán del derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.</p> <p>Los Centros de Reclusión del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios médicosquirúrgicos generales; los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, y en los centros femeniles con servicios de ginecología, obstetricia y pediatría y aquellos que se requieran para la atención de las enfermedades, quienes proporcionarán dentro del ámbito de su exclusiva competencia, la atención médica que los internos(as) requieran.</p>	<p>Artículo 36. Las personas privadas de la libertad gozarán del derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.</p> <p>Los Centros de Reclusión de la Ciudad de México contarán permanentemente con servicios médicosquirúrgicos generales; los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, y en los centros femeniles con servicios de ginecología, obstetricia y pediatría y aquellos que se requieran para la atención de las enfermedades, quienes proporcionarán dentro del ámbito de su exclusiva competencia, la atención médica que los internos(as) requieran.</p>
<p>Artículo 39. Las personas con enfermedades crónicas, graves y quienes lo requieran, tendrán derecho a atención médica especializada.</p> <p>En caso de no ser posible hacerlo en los</p>	<p>Artículo 39. Las personas con enfermedades crónicas, graves y quienes lo requieran, tendrán derecho a atención médica especializada.</p> <p>En caso de no ser posible hacerlo en los</p>



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>establecimientos del Sistema Penitenciario y del Sistema de Salud del Distrito Federal, será responsabilidad de las autoridades correspondientes realizar los esfuerzos necesarios para que ésta se les garantice.</p>	<p>establecimientos del Sistema Penitenciario y del Sistema de Salud de la Ciudad de México, será responsabilidad de las autoridades correspondientes realizar los esfuerzos necesarios para que ésta se les garantice.</p>
<p>Artículo 47. Es un derecho de las y los internos conservar y fortalecer las relaciones familiares, de amistad y de compañerismo. Como mínimo una vez a la semana, tendrán derecho a un espacio de visita íntima y a la visita general que podrá ingresar durante el día, de conformidad con el instructivo de acceso a los Centros Reclusión del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 47. Es un derecho de las y los internos conservar y fortalecer las relaciones familiares, de amistad y de compañerismo. Como mínimo una vez a la semana, tendrán derecho a un espacio de visita íntima y a la visita general que podrá ingresar durante el día, de conformidad con el instructivo de acceso a los Centros Reclusión de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 53. Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres.</p> <p>La Subsecretaría también garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los Centros de Reclusión femeniles para las madres internas, cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, y las condiciones necesarias para su estancia. En toda determinación o resolución relativa a madres internas cuyos hijos permanezcan con ellas se garantizará el interés superior del niño.</p>	<p>Artículo 53. Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres.</p> <p>La Subsecretaría también garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los Centros de Reclusión femeniles para las madres internas, cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, y las condiciones necesarias para su estancia. En toda determinación o resolución relativa a madres internas cuyos hijos permanezcan con ellas se garantizará el interés superior del niño.</p>



1 LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

La Subsecretaría destinará personal técnico calificado en disciplinas para la atención y desarrollo integral de niñas y niños, el cual se encargará de dar seguimiento a los menores de edad que permanecen con sus madres internas. Se garantizará que en toda determinación que afecte o modifique la situación de un niño o niña se tome en cuenta la opinión de la madre.

Cuando derivado del seguimiento y una vez agotadas medidas alternativas, se considere que la permanencia de un niño o niña en el Centro de Reclusión es nociva para su desarrollo biopsicosocial, se solicitará la intervención de las autoridades competentes en la protección a menores de edad.

Cuando se separe a los niños de sus madres

La Subsecretaría destinará personal técnico calificado en disciplinas para la atención y desarrollo integral de niñas y niños, el cual se encargará de dar seguimiento a los menores de edad que permanecen con sus madres internas. Se garantizará que en toda determinación que afecte o modifique la situación de un niño o niña se tome en cuenta la opinión de la madre.

Cuando derivado del seguimiento y una vez agotadas medidas alternativas, se considere que la permanencia de un niño o niña en el Centro de Reclusión es nociva para su desarrollo biopsicosocial, se solicitará la intervención de las autoridades competentes en la protección a menores de edad.

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Cuando se separe a los niños de sus madres



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>antes de que cumplan seis años, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio y tiempo para ello.</p>	<p>antes de que cumplan tres años, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio y tiempo para ello.</p>
<p>Artículo 57...</p> <p>En cualquier caso, deberán aplicarse las disposiciones de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, cuando un inimputable este sometido a un proceso penal.</p>	<p>Artículo 57...</p> <p>En cualquier caso, deberán aplicarse las disposiciones de la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México, cuando un inimputable este sometido a un proceso penal.</p>
<p>Artículo 59. El desarrollo del Programa de Actividades estará a cargo de la Secretaría de Gobierno la cual a través de la Subsecretaría deberá firmar los convenios de colaboración con las Secretarías del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal, Educación, Cultura, Desarrollo Social y Medio Ambiente, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal para las actividades de reinserción social y de trabajo post-penitenciario. Estas dependencias deberán contemplar el Programa de Actividades Penitenciarias como parte de sus actividades permanentes. Se podrán formular convenios con autoridades federales, estatales y municipales en apoyo a este</p>	<p>Artículo 59. El desarrollo del Programa de Actividades estará a cargo de la Secretaría de Gobierno la cual a través de la Subsecretaría deberá firmar los convenios de colaboración con las Secretarías del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México, Educación, Cultura, Desarrollo Social y Medio Ambiente, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México para las actividades de reinserción social y de trabajo post-penitenciario. Estas dependencias deberán contemplar el Programa de Actividades Penitenciarias como parte de sus actividades permanentes. Se podrán formular convenios con autoridades federales, estatales y</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>mismo fin.</p>	<p>municipales en apoyo a este mismo fin.</p>
<p>Artículo 65. Las autoridades del Sistema Penitenciario, podrán colaborar con las instituciones del Gobierno Federal para que conforme a los Tratados de Extradición firmados por México, los internos de nacionalidad mexicana que compurguen sentencias en países extranjeros, cumplan sus condenas en Centros de Reclusión del Distrito Federal, si así lo desean.</p>	<p>Artículo 65. Las autoridades del Sistema Penitenciario, podrán colaborar con las instituciones del Gobierno Federal para que conforme a los Tratados de Extradición firmados por México, los internos de nacionalidad mexicana que compurguen sentencias en países extranjeros, cumplan sus condenas en Centros de Reclusión de la Ciudad de México, si así lo desean.</p>
<p>Artículo 68. Los medios de comunicación, impresos o electrónicos, podrán tener acceso a los Centros de Reclusión, previa autorización del Subsecretario, en consulta con el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión de que se trate, y cumpliendo estrictamente con lo dispuesto por el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal; siempre que con ello no se ponga en riesgo la seguridad del Centro, o se vulneren los derechos del interno o sus familiares.</p>	<p>Artículo 68. Los medios de comunicación, impresos o electrónicos, podrán tener acceso a los Centros de Reclusión, previa autorización del Subsecretario, en consulta con el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión de que se trate, y cumpliendo estrictamente con lo dispuesto por el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión de la Ciudad de México; siempre que con ello no se ponga en riesgo la seguridad del Centro, o se vulneren los derechos del interno o sus familiares.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO</p> <p>Los Centros de Reclusión del Distrito Federal</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO</p> <p>Los Centros de Reclusión de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 69. Los Centros de Reclusión son las unidades arquitectónicas y administrativas</p>	<p>Artículo 69. Los Centros de Reclusión son las unidades arquitectónicas y administrativas</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>destinadas a la internación de las personas por determinación de la autoridad competente.</p> <p>Son Centros de Reclusión los siguientes:</p> <p>I... a VI</p> <p>VII. Los que por Acuerdo del Jefe de Gobierno se incorporen al Sistema Penitenciario del Distrito Federal.</p>	<p>destinadas a la internación de las personas por determinación de la autoridad competente.</p> <p>Son Centros de Reclusión los siguientes:</p> <p>I... a VI</p> <p>VII. Los que por Acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno se incorporen al Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 70. Los Centros de Reclusión para indiciados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse los arrestos.</p> <p>Las áreas destinadas a los internos estarán físicamente separadas de las áreas de gobierno y estará estrictamente prohibido el acceso de éstas a dichas áreas, salvo que sea requerido por las autoridades del centro de reclusión.</p> <p>Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres. Las internas que conforme a esta Ley permanezcan en reclusión con sus hijos deberán contar con todas las facilidades médicas pediátricas, de alimentación y desarrollo de los menores, y</p>	<p>Artículo 70. Los Centros de Reclusión para indiciados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse los arrestos.</p> <p>Las áreas destinadas a los internos estarán físicamente separadas de las áreas de gobierno y estará estrictamente prohibido el acceso de éstas a dichas áreas, salvo que sea requerido por las autoridades del centro de reclusión.</p> <p>Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres. Las internas que conforme a esta Ley permanezcan en reclusión con sus hijos deberán contar con todas las facilidades médicas pediátricas, de alimentación y desarrollo de los menores, y</p>



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

deberán estar separadas de la población general y en estancias unitarias.

Los internos mayores de 60 años deberán ser separados de la población en general para que reciban la atención geriátrica necesaria para preservar su salud y condiciones dignas al interior de los Centros de Reclusión, por lo que existirán áreas geriátricas especializadas en los mismos.

~~Artículo 123. El personal técnico penitenciario médico que labora en los Centros de Reclusión, tendrá la obligación de brindar protección a la salud física y mental de los internos e internas y de tratar sus enfermedades.~~

Se ~~brindara~~ atención médica geriátrica especializada a las personas adultas mayores de 60 años que cumplan sentencia en todos los Centros del sistema penitenciario, que se encuentren ubicados en la Ciudad de México, a fin de garantizar su derecho a la salud, fortaleciendo el respeto a sus derechos humanos.

deberán estar separadas de la población general y en estancias unitarias.

Los internos mayores de 60 años deberán ser separados de la población en general para que reciban la atención geriátrica necesaria para preservar su salud y condiciones dignas al interior de los Centros de Reclusión, por lo que existirán áreas geriátricas especializadas en los mismos.

Se **brindará** atención médica geriátrica especializada a las personas adultas mayores de 60 años que cumplan sentencia en todos los Centros del sistema penitenciario, que se encuentren ubicados en la Ciudad de México, a fin de garantizar su derecho a la salud, fortaleciendo el respeto a sus derechos humanos.

Artículo 72. Los centros de ejecución de

Artículo 72. Los centros de ejecución de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL.



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>sanciones penales del Distrito Federal, son aquellos destinados únicamente al cumplimiento de las sanciones privativas de libertad impuestas por autoridad judicial competente mediante sentencia ejecutoriada.</p>	<p>sanciones penales de la Ciudad de México, son aquellos destinados únicamente al cumplimiento de las sanciones privativas de libertad impuestas por autoridad judicial competente mediante sentencia ejecutoriada.</p>
<p>Artículo 75 Ter...</p> <p>Las y los internos podrán formar parte del cuerpo de protección civil, para ello, deberán ser capacitados por la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, quien de manera coordinada con la Secretaría de Gobierno se encargará de la actualización de los programas de capacitación y/o actividades que se realizan para el mejoramiento de dichas unidades, así como de la dotación del material adecuado y seguro para la realización de las actividades correspondientes.</p>	<p>Artículo 75 Ter...</p> <p>Las y los internos podrán formar parte del cuerpo de protección civil, para ello, deberán ser capacitados por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, quien de manera coordinada con la Secretaría de Gobierno se encargará de la actualización de los programas de capacitación y/o actividades que se realizan para el mejoramiento de dichas unidades, así como de la dotación del material adecuado y seguro para la realización de las actividades correspondientes.</p>
<p>Artículo 78. El ingreso de cualquier persona en alguno de los centros materia del presente ordenamiento se hará únicamente:</p> <p>I. A solicitud del Ministerio Público en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación de Procedimientos Penales aplicable en el Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 78. El ingreso de cualquier persona en alguno de los centros materia del presente ordenamiento se hará únicamente:</p> <p>I. A solicitud del Ministerio Público en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación de Procedimientos Penales aplicable en la Ciudad de México;</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

II... a VI.	II... a VI.
<p>Artículo 80. Al ingreso al Centro de Reclusión, la o el interno será inmediatamente certificado(a) y valorado(a) integralmente por personal médico dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a fin de conocer con precisión su estado de salud físico y mental.</p>	<p>Artículo 80. Al ingreso al Centro de Reclusión, la o el interno será inmediatamente certificado(a) y valorado(a) integralmente por personal médico dependiente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a fin de conocer con precisión su estado de salud físico y mental.</p>
<p>Artículo 99...</p> <p>El Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión del Distrito Federal, determinará las medidas generales de seguridad, a fin de que se garantice la misma y se conserve el orden en los Centros. El Director de cada Centro de Reclusión con base en dicho Manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.</p>	<p>Artículo 99...</p> <p>El Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, determinará las medidas generales de seguridad, a fin de que se garantice la misma y se conserve el orden en los Centros. El Director de cada Centro de Reclusión con base en dicho Manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.</p>
<p>Artículo 102. Las medidas de seguridad serán establecidas por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria de la Subsecretaría y por el Director del Centro de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 102. Las medidas de seguridad serán establecidas por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria de la Subsecretaría y por el Director del Centro de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 103. La vigilancia interna en los Centros de Reclusión será desempeñada por</p>	<p>Artículo 103. La vigilancia interna en los Centros de Reclusión será desempeñada por</p>



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria de la Subsecretaría. La vigilancia externa la realizará la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>	<p>la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria de la Subsecretaría. La vigilancia externa la realizará la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 108. El Instituto suscribirá convenios con todas las Secretarías y Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, el Tribunal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fundaciones, patronatos e instituciones privadas a fin de conformar una bolsa de trabajo, para lograr tales fines.</p>	<p>Artículo 108. El Instituto suscribirá convenios con todas las Secretarías y Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, el Tribunal y Congreso de la Ciudad de México, fundaciones, patronatos e instituciones privadas a fin de conformar una bolsa de trabajo, para lograr tales fines.</p>
<p>Artículo 109. En caso de que la persona liberada haya estado bajo tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, el Instituto de Reinserción Social gestionará lo necesario para que la persona pueda continuar el tratamiento y, de ser necesario, facilitar su ingreso a las instituciones pertinentes dependientes del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 109. En caso de que la persona liberada haya estado bajo tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, el Instituto de Reinserción Social gestionará lo necesario para que la persona pueda continuar el tratamiento y, de ser necesario, facilitar su ingreso a las instituciones pertinentes dependientes del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 111. El Desarrollo penitenciario es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre si que comprende la carrera del sistema penitenciario del Distrito Federal, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los</p>	<p>Artículo 111. El Desarrollo penitenciario es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre si que comprende la carrera del sistema penitenciario de la Ciudad de México, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los</p>



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>integrantes del sistema penitenciario del Distrito Federal y tiene por objeto garantizar y asegurar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; así como fortalecer la vocación y sentido de pertenencia.</p>	<p>integrantes del sistema penitenciario de la Ciudad de México y tiene por objeto garantizar y asegurar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; así como fortalecer la vocación y sentido de pertenencia.</p>
<p>Artículo 112...</p> <p>De conformidad con el artículo 8º de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, al personal técnico en seguridad le corresponde el régimen de los empleados de confianza, con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a las que la Administración Pública del Distrito Federal otorga a sus trabajadores de confianza.</p>	<p>Artículo 112...</p> <p>De conformidad con el artículo 8º de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, al personal técnico en seguridad le corresponde el régimen de los empleados de confianza, con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a las que la Administración Pública de la Ciudad de México otorga a sus trabajadores de confianza.</p>
<p>Artículo 113...</p> <p>I...</p> <p>II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos del sistema penitenciario</p> <p>III... a IV.</p>	<p>Artículo 113...</p> <p>I...</p> <p>II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos del sistema penitenciario;</p> <p>III... a IV.</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>IV. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal y la presente Ley.</p>	<p>V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal y la presente Ley.</p>
<p>Artículo 114. Los aspirantes a laborar en los Centros de Reclusión del Distrito Federal deberán presentar y aprobar los exámenes de selección, que para tal efecto determine la Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera y la Dirección General de Administración de Personal y que aplicará el Instituto de Capacitación Penitenciaria.</p>	<p>Artículo 114. Los aspirantes a laborar en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México deberán presentar y aprobar los exámenes de selección, que para tal efecto determine la Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera y la Dirección General de Administración de Personal y que aplicará el Instituto de Capacitación Penitenciaria.</p>
<p>Artículo 115. El Instituto de Capacitación Penitenciaria tiene encomendado realizar la Selección, Capacitación, Docencia, Preparación y Actualización permanente del personal que se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 115. El Instituto de Capacitación Penitenciaria tiene encomendado realizar la Selección, Capacitación, Docencia, Preparación y Actualización permanente del personal que se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 117. La certificación es el proceso mediante el cual los elementos del sistema penitenciario del Distrito Federal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas</p>	<p>Artículo 117. La certificación es el proceso mediante el cual los elementos del sistema penitenciario de la Ciudad de México se someten a las evaluaciones periódicas</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.</p> <p>El sistema penitenciario del Distrito Federal deberá contar con personal certificado.</p>	<p>establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.</p> <p>El sistema penitenciario de la Ciudad de México deberá contar con personal certificado.</p>
<p>Artículo 119. El personal encargado de formar, capacitar, evaluar y certificar a los elementos adscritos al sistema penitenciario del Distrito Federal será considerado trabajador de confianza y le serán aplicadas las mismas reglas previstas en esta ley.</p>	<p>Artículo 119. El personal encargado de formar, capacitar, evaluar y certificar a los elementos adscritos al sistema penitenciario de la Ciudad de México será considerado trabajador de confianza y le serán aplicadas las mismas reglas previstas en esta ley.</p>
<p>Artículo 126...</p> <p>Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, la Administración Pública del Distrito Federal, podrá otorgar otros premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, en ascensos y en distinciones honoríficas al personal que se hubiere distinguido en el cumplimiento de su deber, a propuesta del titular de la Subsecretaría.</p>	<p>Artículo 126...</p> <p>Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, la Administración Pública de la Ciudad de México, podrá otorgar otros premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, en ascensos y en distinciones honoríficas al personal que se hubiere distinguido en el cumplimiento de su deber, a propuesta del titular de la Subsecretaría.</p>
<p>Artículo 129. El Consejo de Honor y Justicia</p>	<p>Artículo 129. El Consejo de Honor y Justicia</p>



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, es el órgano colegiado competente para conocer, investigar, substanciar y resolver sobre los actos u omisiones irregulares en los que incurran el personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión del Distrito Federal, en el cumplimiento de sus funciones, que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generar la conducta desplegada por el o la servidora pública.

Artículo 131. El Comité de Visita General en el Distrito Federal es la instancia integrada por diversos Órganos de Gobierno para la adecuada vigilancia en el cumplimiento de esta Ley y demás instrumentos normativos en la materia, a efecto de colaborar con la Subsecretaría en su función de vigilar que el régimen de reinserción social se fundamente en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física y moral, así como el buen funcionamiento de los servicios penitenciarios, y cuyo fin es realizar visitas a las instituciones del Sistema Penitenciario en los períodos y en las condiciones que se determinen en el reglamento

del Sistema Penitenciario *de la Ciudad de México*, es el órgano colegiado competente para conocer, investigar, substanciar y resolver sobre los actos u omisiones irregulares en los que incurran el personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión *de la Ciudad de México*, en el cumplimiento de sus funciones, que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generar la conducta desplegada por el o la servidora pública.

Artículo 131. El Comité de Visita General *de la Ciudad de México* es la instancia integrada por diversos Órganos de Gobierno para la adecuada vigilancia en el cumplimiento de esta Ley y demás instrumentos normativos en la materia, a efecto de colaborar con la Subsecretaría en su función de vigilar que el régimen de reinserción social se fundamente en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física y moral, así como el buen funcionamiento de los servicios penitenciarios, y cuyo fin es realizar visitas a las instituciones del Sistema Penitenciario en los períodos y en las condiciones que se



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

correspondiente.	determinen en el reglamento correspondiente.
Artículo 132. Las autoridades de los Centros de Reclusión del Distrito Federal otorgarán todas las facilidades y la información que requieran los miembros del Comité de Visita General, con excepción de lo que disponga la Ley en la materia.	Artículo 132. Las autoridades de los Centros de Reclusión <i>de la Ciudad de México</i> otorgarán todas las facilidades y la información que requieran los miembros del Comité de Visita General, con excepción de lo que disponga la Ley en la materia.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

Ordenamientos a modificar.

a) Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

Texto normativo propuesto.

ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Centros de Reclusión para *la Ciudad de México*.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en **la Ciudad de México**, tiene por objeto desarrollar el contenido de los artículos 1º y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a los tratados, instrumentos internacionales, así como las leyes aplicables, desarrollando las disposiciones mínimas que regulen la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión **de la Ciudad de México** e implementar programas, acciones y actividades necesarias para contribuir con la reinserción social de los sentenciados, además de establecer pautas de operación para la generación de condiciones dignas de indiciados y procesados.

Su aplicación corresponde a la Administración Pública **de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a la Secretaría de Salud en materia de servicios médicos en los términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal y al Tribunal Superior **de la Ciudad de México**.

Esta Ley se aplicará en los Centros de Reclusión dependientes de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, destinados a la ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de la libertad, a la prisión preventiva y al arresto de personas mayores de 18 años.

En todo momento se promoverá el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y del personal penitenciario, tanto de la Subsecretaría como de los Centros.

Artículo 2. Autoridades Competentes. La aplicación de la presente Ley corresponde **a la persona titular de la Jefatura de Gobierno** por conducto de las Secretarías de Gobierno, de Salud y al Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México**, así como a sus unidades administrativas competentes en términos de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá celebrar con la Federación; así como con las Entidades Federativas, convenios relativos a la materia de la presente Ley.

En **el ámbito** de sus competencias, **de la Jefatura de Gobierno**, y el Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México** resolverán sobre los aspectos no previstos que se deriven de las disposiciones de esta Ley.

Los Centros de Reclusión **de la Ciudad de México**, estarán destinados a recibir personas mayores de dieciocho años indiciadas, procesadas y sentenciadas por delitos del fuero común y del fuero federal; estas últimas únicamente con base en los acuerdos o convenios que suscriba la Administración Pública **de la Ciudad de México** con la Federación.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I...

II. Centros de Reclusión. Es el conjunto de establecimientos Penitenciarios Preventivos, de Ejecución de Sanciones Penales, de Reinserción Psicosocial, de asistencia postpenitenciaria y Centros de Sanciones Administrativas **de la Ciudad de México**.

III... a V.

VI. Código de Procedimientos Penales: a la legislación de procedimientos penales aplicable a **la Ciudad de México**;

VII. La Ley. A la Ley de Centros de Reclusión para **la Ciudad de México**;

VIII... a IX.

X. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno. La persona titular de la Jefatura de Gobierno.**

XI. Secretaría. A la Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México**;

XII. Secretaría de Salud. A la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**;



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

XIII...

XIV. Subsecretaría. A la Subsecretaría del Sistema Penitenciario **de la Ciudad de México**;

XV. Consejo. Al Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Centro de Reclusión **de la Ciudad de México**;

XVI. **Fiscalía. A la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

XVII. Tribunal. Al Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México**;

XVIII... a XIX.

XX. Interno. A aquel que se encuentra privado de la libertad dentro de cualquiera de los Centros de Reclusión **de la Ciudad de México**, independientemente de su situación jurídica;

XXI... a XXV.

XXVI. Personal administrativo. A quienes realizan labores de carácter administrativo en las instalaciones de los Centros de Reclusión **de la Ciudad de México**;

XXVII... a XXX.

XXXI. Comisión. A la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**;

XXXII...

XXXIII. Consejo de la Judicatura. Al Consejo de la Judicatura **de la Ciudad de México.**

XXXIV. Contraloría. A la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México.**

XXXV... a XLIII.

Artículo 5. La Administración Pública **de la Ciudad de México** proporcionará las instalaciones y recursos necesarios para el cabal cumplimiento de esta Ley y de los objetivos del Sistema Penitenciario. La Subsecretaría formulará anualmente los programas necesarios

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL.



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

para el funcionamiento del Sistema Penitenciario, de acuerdo con la normatividad vigente, considerando los convenios que se suscriban con otras autoridades y de conformidad con los lineamientos que expida **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**.

Artículo 7. La responsabilidad directa del Sistema Penitenciario estará a cargo de las siguientes autoridades:

I. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno;**

II... a IX.

La Subsecretaría tendrá el régimen y la organización interna de los Centros de Reclusión determinados por **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 8. La custodia y salvaguarda de los indiciados será responsabilidad del Ministerio Público y de la autoridad judicial hasta en tanto no ingresen formalmente a algún Centro de Reclusión.

No se recibirán personas detenidas en los centros de reclusión si su remisión no la realiza el Ministerio Público en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación de procedimientos penales aplicable **a la Ciudad de México**. En cualquier caso, el Juez deberá de calificar de legal la detención o decretar la libertad del imputado que corresponda.

Artículo 10. Son funciones, atribuciones y obligaciones **de la persona titular de la Jefatura de Gobierno**:

I... a IV.

Artículo 11. Son atribuciones del Secretario de Gobierno:

I... a II.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

III. Proponer **a la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, las modificaciones normativas que correspondan;

IV... a VI.

VII. Suscribir los convenios de colaboración con los órganos de gobierno **de la Ciudad de México** y las dependencias del Gobierno **de la Ciudad de México**; y

VIII.

Artículo 12. Son facultades del Secretario de Salud:

I... a II.

III. Proveer de especialistas en pediatría para el cuidado y desarrollo de las y los hijos que vivan con sus madres internas;

IV. Celebrar convenios con la Secretaría de Salud Federal, para que se pueda canalizar oportunamente a los internos cuando su problema de salud requiera atención especializada;

V. Las demás que le imponga la normatividad aplicable o la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 13. Son atribuciones del Subsecretario del Sistema Penitenciario:

I... a IV.

V. Establecer las políticas necesarias para contribuir con la Secretaría de Salud, en la atención médica eficiente y oportuna de los internos **y de las hijas e hijos que vivan con sus madres internas en** los Centros de Reclusión así como en el cumplimiento de las normas de higiene general y personal de los internos;

VI...



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

VII. Proponer la celebración de convenios sobre asuntos relacionados con la prestación de servicios técnicos, penitenciarios y traslado de los internos que deba realizar la Administración Pública **de la Ciudad de México** con la Federación y con los Gobiernos de los Estados;

VIII. Supervisar la realización de programas permanentes con las fuerzas de seguridad federal y **de la Ciudad de México**, para solicitar su apoyo en caso de emergencia;

IX... a XIII.

Artículo 15. De los Directores de los Centros de Reclusión:

I... a IX.

X. Informar a la Subsecretaría las novedades a diario por escrito, y de inmediato por cualquier medio cuando la situación lo amerite;

XI... a XII.

XIII. Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de los internos, **así como el de las hijas e hijos que viven con sus madres internas.**

XIV... a XVI.

Artículo 16. En cada uno de los Centros de Reclusión **de la Ciudad de México** y en las Instituciones Abiertas “Casa de Medio Camino”, debe instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario, que será el órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad de dichos Centros, además de determinar los tratamientos que deben aplicarse a los internos(as), para fomentar la reinserción social y en su caso, lograr su reinserción de conformidad con la presente Ley, su reglamento, manuales e instructivos específicos.

Artículo 28. Las y los internos tendrán derecho a desempeñar un trabajo productivo, para ocuparlos durante el tiempo de la jornada laboral conforme a la ley, con una remuneración económica, la cual no será menor al salario mínimo vigente en **la Ciudad de México** y que les



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

permita obtener una ganancia suficiente al obtener su libertad. Para ello, las autoridades tienen obligación de proveer fuentes de empleo en algún oficio útil, de acuerdo a las características de la economía local, en los centros de reclusión.

Las internas madres solas de escasos recursos, sujetas a proceso penal, podrán contar adicionalmente, con el apoyo que otorga la **Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en la Ciudad de México**.

Artículo 32. El Gobierno **de la Ciudad de México** podrá implementar un programa de incentivos fiscales para las personas físicas, morales o jurídicas, con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por los internos(as) en las instituciones del Sistema Penitenciario **de la Ciudad de México**.

Artículo 36. Las personas privadas de la libertad gozarán del derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Los Centros de Reclusión **de la Ciudad de México** contarán permanentemente con servicios médicosquirúrgicos generales; los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, y en los centros femeniles con servicios de ginecología, obstetricia y pediatría y aquellos que se requieran para la atención de las enfermedades, quienes proporcionarán dentro del ámbito de su exclusiva competencia, la atención médica que los internos(as) requieran.

Artículo 39. Las personas con enfermedades crónicas, graves y quienes lo requieran, tendrán derecho a atención médica especializada.

En caso de no ser posible hacerlo en los establecimientos del Sistema Penitenciario y del Sistema de Salud **de la Ciudad de México**, será responsabilidad de las autoridades correspondientes realizar los esfuerzos necesarios para que ésta se les garantice.

Artículo 47. Es un derecho de las y los internos conservar y fortalecer las relaciones familiares, de amistad y de compañerismo. Como mínimo una vez a la semana, tendrán



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

derecho a un espacio de visita íntima y a la visita general que podrá ingresar durante el día, de conformidad con el instructivo de acceso a los Centros Reclusión **de la Ciudad de México**.

Artículo 53. Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres.

La Subsecretaría también garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los Centros de Reclusión femeniles para las madres internas, cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, y las condiciones necesarias para su estancia. En toda determinación o resolución relativa a madres internas cuyos hijos permanezcan con ellas se garantizará el interés superior del niño.

La Subsecretaría destinará personal técnico calificado en disciplinas para la atención y desarrollo integral de niñas y niños, el cual se encargará de dar seguimiento a los menores de edad que permanecen con sus madres internas. Se garantizará que en toda determinación que afecte o modifique la situación de un niño o niña se tome en cuenta la opinión de la madre.

Cuando derivado del seguimiento y una vez agotadas medidas alternativas, se considere que la permanencia de un niño o niña en el Centro de Reclusión es nociva para su desarrollo biopsicosocial, se solicitará la intervención de las autoridades competentes en la protección a menores de edad.

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Cuando se separe a los niños de sus madres antes de que cumplan **tres** años, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio y tiempo para ello.

Artículo 57...



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

En cualquier caso, deberán aplicarse las disposiciones de la legislación de procedimientos penales aplicable **a la Ciudad de México**, cuando un inimputable este sometido a un proceso penal.

Artículo 59. El desarrollo del Programa de Actividades estará a cargo de la Secretaría de Gobierno la cual a través de la Subsecretaría deberá firmar los convenios de colaboración con las Secretarías del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno **de la Ciudad de México**, Educación, Cultura, Desarrollo Social y Medio Ambiente, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México** y el Instituto de las Mujeres **de la Ciudad de México** para las actividades de reinserción social y de trabajo post-penitenciario. Estas dependencias deberán contemplar el Programa de Actividades Penitenciarias como parte de sus actividades permanentes. Se podrán formular convenios con autoridades federales, estatales y municipales en apoyo a este mismo fin.

Artículo 65. Las autoridades del Sistema Penitenciario, podrán colaborar con las instituciones del Gobierno Federal para que conforme a los Tratados de Extradición firmados por México, los internos de nacionalidad mexicana que compurguen sentencias en países extranjeros, cumplan sus condenas en Centros de Reclusión **de la Ciudad de México**, si así lo desean.

Artículo 68. Los medios de comunicación, impresos o electrónicos, podrán tener acceso a los Centros de Reclusión, previa autorización del Subsecretario, en consulta con el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión de que se trate, y cumpliendo estrictamente con lo dispuesto por el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión **de la Ciudad de México**; siempre que con ello no se ponga en riesgo la seguridad del Centro, o se vulneren los derechos del interno o sus familiares.

TÍTULO CUARTO

Los Centros de Reclusión **de la Ciudad de México**

Artículo 69. Los Centros de Reclusión son las unidades arquitectónicas y administrativas destinadas a la internación de las personas por determinación de la autoridad competente.



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Son Centros de Reclusión los siguientes:

I... a VI

VII. Los que por Acuerdo **de la persona titular de la Jefatura de Gobierno** se incorporen al Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

Artículo 70. Los Centros de Reclusión para indiciados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse los arrestos.

Las áreas destinadas a los internos estarán físicamente separadas de las áreas de gobierno y estará estrictamente prohibido el acceso de éstas a dichas áreas, salvo que sea requerido por las autoridades del centro de reclusión.

Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres. Las internas que conforme a esta Ley permanezcan en reclusión con sus hijos deberán contar con todas las facilidades médicas pediátricas, de alimentación y desarrollo de los menores, y deberán estar separadas de la población general y en estancias unitarias.

Los internos mayores de 60 años deberán ser separados de la población en general para que reciban la atención geriátrica necesaria para preservar su salud y condiciones dignas al interior de los Centros de Reclusión, por lo que existirán áreas geriátricas especializadas en los mismos.

Se **brindará** atención médica geriátrica especializada a las personas adultas mayores de 60 años que cumplan sentencia en todos los Centros del sistema penitenciario, que se encuentren ubicados en la Ciudad de México, a fin de garantizar su derecho a la salud, fortaleciendo el respeto a sus derechos humanos.

Artículo 72. Los centros de ejecución de sanciones penales **de la Ciudad de México**, son aquellos destinados únicamente al cumplimiento de las sanciones privativas de libertad impuestas por autoridad judicial competente mediante sentencia ejecutoriada.

Artículo 75 Ter...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Las y los internos podrán formar parte del cuerpo de protección civil, para ello, deberán ser capacitados por la Secretaría de Protección Civil **de la Ciudad de México**, quien de manera coordinada con la Secretaría de Gobierno se encargará de la actualización de los programas de capacitación y/o actividades que se realizan para el mejoramiento de dichas unidades, así como de la dotación del material adecuado y seguro para la realización de las actividades correspondientes.

Artículo 78. El ingreso de cualquier persona en alguno de los centros materia del presente ordenamiento se hará únicamente:

I. A solicitud del Ministerio Público en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación de Procedimientos Penales aplicable en **la Ciudad de México**;

II... a VI.

Artículo 80. Al ingreso al Centro de Reclusión, la o el interno será inmediatamente certificado(a) y valorado(a) integralmente por personal médico dependiente de la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**, a fin de conocer con precisión su estado de salud físico y mental.

Artículo 99...

El Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión **de la Ciudad de México**, determinará las medidas generales de seguridad, a fin de que se garantice la misma y se conserve el orden en los Centros. El Director de cada Centro de Reclusión con base en dicho Manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.

Artículo 102. Las medidas de seguridad serán establecidas por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria de la Subsecretaría y por el Director del Centro de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión **de la Ciudad de México**.



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Artículo 103. La vigilancia interna en los Centros de Reclusión será desempeñada por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria de la Subsecretaría. La vigilancia externa la realizará la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México**.

Artículo 108. El Instituto suscribirá convenios con todas las Secretarías y Dependencias del Gobierno **de la Ciudad de México**, el Tribunal y **Congreso de la Ciudad de México**, fundaciones, patronatos e instituciones privadas a fin de conformar una bolsa de trabajo, para lograr tales fines.

Artículo 109. En caso de que la persona liberada haya estado bajo tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, el Instituto de Reinserción Social gestionará lo necesario para que la persona pueda continuar el tratamiento y, de ser necesario, facilitar su ingreso a las instituciones pertinentes dependientes del Gobierno **de la Ciudad de México**.

Artículo 111. El Desarrollo penitenciario es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre si que comprende la carrera del sistema penitenciario **de la Ciudad de México**, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes del sistema penitenciario **de la Ciudad de México** y tiene por objeto garantizar y asegurar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; así como fortalecer la vocación y sentido de pertenencia.

Artículo 112...

De conformidad con el artículo 8º de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, al personal técnico en seguridad le corresponde el régimen de los empleados de confianza, con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a las que la Administración Pública **de la Ciudad de México** otorga a sus trabajadores de confianza.

Artículo 113...

l...



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos del sistema penitenciario;

III... a IV.

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal y la presente Ley.

Artículo 114. Los aspirantes a laborar en los Centros de Reclusión *de la Ciudad de México* deberán presentar y aprobar los exámenes de selección, que para tal efecto determine la Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera y la Dirección General de Administración de Personal y que aplicará el Instituto de Capacitación Penitenciaria.

Artículo 115. El Instituto de Capacitación Penitenciaria tiene encomendado realizar la Selección, Capacitación, Docencia, Preparación y Actualización permanente del personal que se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario *de la Ciudad de México*.

Artículo 117. La certificación es el proceso mediante el cual los elementos del sistema penitenciario *de la Ciudad de México* se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

El sistema penitenciario *de la Ciudad de México* deberá contar con personal certificado.

Artículo 119. El personal encargado de formar, capacitar, evaluar y certificar a los elementos adscritos al sistema penitenciario *de la Ciudad de México* será considerado trabajador de confianza y le serán aplicadas las mismas reglas previstas en esta ley.

Artículo 126...



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, la Administración Pública **de la Ciudad de México**, podrá otorgar otros premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, en ascensos y en distinciones honoríficas al personal que se hubiere distinguido en el cumplimiento de su deber, a propuesta del titular de la Subsecretaría.

Artículo 129. El Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario **de la Ciudad de México**, es el órgano colegiado competente para conocer, investigar, substanciar y resolver sobre los actos u omisiones irregulares en los que incurran el personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión **de la Ciudad de México**, en el cumplimiento de sus funciones, que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generar la conducta desplegada por el o la servidora pública.

Artículo 131. El Comité de Visita General **de la Ciudad de México** es la instancia integrada por diversos Órganos de Gobierno para la adecuada vigilancia en el cumplimiento de esta Ley y demás instrumentos normativos en la materia, a efecto de colaborar con la Subsecretaría en su función de vigilar que el régimen de reinserción social se fundamente en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física y moral, así como el buen funcionamiento de los servicios penitenciarios, y cuyo fin es realizar visitas a las instituciones del Sistema Penitenciario en los períodos y en las condiciones que se determinen en el reglamento correspondiente.

Artículo 132. Las autoridades de los Centros de Reclusión **de la Ciudad de México** otorgarán todas las facilidades y la información que requieran los miembros del Comité de Visita General, con excepción de lo que disponga la Ley en la materia.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Artículos transitorios.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Atentamente

Dip. Leticia Estrada Hernández

morena